 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 1 de 2

RESOLUCIÓN No. (20221700005684)

Fecha: 2022-01-31

Por la cual se Declara la Emergencia Educativa en el Municipio de Popayán, para el periodo de ley de garantías electorales de la vigencia 2022.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el artículo 209,314, 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1333 de 1986, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 909 de 2004, Decreto 1075 de 2015, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Constitución Política, de Colombia, la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que, el artículo 44 de la Constitución Política señala que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Derechos que prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que, la Carta Política en su artículo 366, establece que son finalidades sociales del estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que, la Ley 715 de 2001, en el Artículo 7°, numeral 7.1, dispone que es competencia de los municipios certificados: dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. En el artículo 7° numeral 7.3 ibidem, establece que a los Municipios Certificados les corresponde "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Que, la Corte Constitucional ha explicado que el derecho a la educación tiene un núcleo esencial conformado por cuatro elementos que deben ser garantizados en todo momento por el Estado Colombiano:


"El derecho fundamental a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son las asequibilidad o disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado, entre otras cosas, a (...) (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docente y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio" (Sentencia T-306/11 - <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-306-11.htm>). Razón por la cual el Estado debe garantizar la prestación del servicio público educativo, especialmente en los niveles de preescolar, básica y media, incluso durante la etapa preelectoral en la que actualmente se encuentra el país como consecuencia de Elecciones legislativas de Colombia de 2022 – Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, que se realizarán el 13 de marzo de 2022 y para elegir Presidente y Vicepresidente de la República las elecciones serán el 29 de mayo de 2022. Si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos se celebrará una nueva votación (segunda vuelta) el 19 de junio de 2022, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones.

Que, para el año 2022 se debe garantizar por parte de la Entidad Territorial, la continuidad de 40.769 estudiantes aproximadamente en el sistema educativo registrados en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT), los cuales vienen siendo atendidos por la Secretaria de Educación del Municipio de Popayán, en aras de prevenir y corregir la deserción escolar.

Que, la Ley Estatutaria N° 996 de 24 de noviembre de 2005, por medio de la cual se reglamentó la elección de Presidente de la República, en su artículo 32, establece como prohibición cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso.

Que, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, en su inciso segundo establece como excepciones, entre otras, los requeridos para cubrir emergencias educativas; el cual enuncia: *"Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

 Alcaldía de Popayán	ALCALDÍA DE POPAYÁN	GEI-170
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Versión: 04
		Página 2 de 2

RESOLUCIÓN No. (20221700005684)

Fecha: 2022-01-31

Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración...

Que, las restricciones y prohibiciones referidas en la norma en cita comenzaron para los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, así como las entidades en las que participen como miembros de sus juntas directivas, desde las 00:00 horas del 29 de enero de 2022 y hasta el 29 de mayo de 2022 o si hay segunda vuelta, se extiende hasta el 19 de junio de 2022, según calendario electoral Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021 y Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021.

Que, el cubrimiento del servicio educativo y el aseguramiento a los menores de las condiciones necesarias para el acceso y permanencia en el sistema educativo es una obligación constitucional del Estado, por lo tanto, se hace necesario la provisión del personal directivo docente, docente y administrativo de las Instituciones Educativas.

Que, para la atención de los niños matriculados que demandan la prestación del servicio educativo, se necesitan como mínimo de 1.558 docentes, 118 directivos docentes y 345 administrativos, circunstancia que hace impostergable la exigencia de sostener la planta de docentes provisionales y de directivos docentes, financiados con cargo al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES del Municipio de Popayán, razón por la cual, se requiere por parte de la Entidad Territorial realizar los nombramientos del personal directivo docente, docente y administrativo de las Instituciones Educativas.

Que, en este momento está comprometida la prestación eficiente del servicio público educativo y por ende se encuentra amenazado el derecho fundamental de los niños, niñas y jóvenes a la educación, por lo que es imperiosa la necesidad de declaratoria de emergencia educativa en el Municipio de Popayán.

Que, la situación descrita evidencia una emergencia educativa que deberá atender la Administración Municipal, desplegando las acciones necesarias para salvaguardar el derecho fundamental de la educación a los niños, conforme los artículos 44, 67 y 360 de la Carta Política, con miras a garantizar la prestación del servicio educativo, pues la insuficiencia en la provisión de personal docente y directivo docente redundaría en la afectación de la prestación total del servicio educativo en la medida que impediría satisfacer el parámetro de docentes por el número de niños atendidos.

Que, en los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005, el legislador previó que no podía limitarse desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines por una contienda electoral, por lo que estableció que las situaciones de emergencia educativa, como la referida, fueran exceptuadas de las restricciones allí previstas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la Emergencia Educativa en el Municipio de Popayán, de conformidad con la excepción prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005 y en los términos allí establecidos, para garantizar la prestación efectiva del servicio educativo, por el tiempo que dure la aplicación de la Ley de Garantías, para las Elecciones Legislativas de Colombia de 2022 – Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia, que se realizarán el 13 de marzo de 2022 y para elegir Presidente y Vicepresidente de la República las elecciones serán el 29 de mayo de 2022. Dado el caso, si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos se celebrará una nueva votación (segunda vuelta) el 19 de junio de 2022.


ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige y surte efectos a partir del **31 de enero del 2022.**



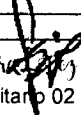
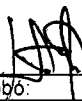
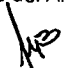
ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo, será publicado en la cartelera de la Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán y en la página web de la Alcaldía de Popayán.

Dado en Popayán a los: **2022-01-31**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLON
Alcalde del Municipio de Popayán


Aprobó: **LEYLA ALEXANDRA MUÑOZ CEDEÑO**
Secretaria, Secretaría de Educación Certificada del Municipio de Popayán

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:	Revisó
 Ana Isabel Zúñiga Daza (Aux. Administrativo Talento Humano)	 Olga Lucía Córdoba Cuellar Profesional Universitario 01 (E) Talento Humano – S.E.M. Popayán	 Silvia Mercedes Chaves Profesional Universitario 02 (E) Oficina Jurídica– S.E.M. Popayán	 Juan Felipe Arbeláez Revelli Jefe Oficina Asesora Jurídica	 Jessica Medina Beltrán Asesora Jurídica Despacho del Alcalde